

# MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO

**IPAL S.A.**

[WWW.IPAL.CL](http://WWW.IPAL.CL)

## Introducción.

En conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 270, de 31 de diciembre de 2009 (que derogó y reemplazó a la Norma de Carácter General N° 211, de fecha 15 de enero de 2008), (en adelante, la “NCG 270”), Norma de Carácter General N° 30 (en adelante, NCG 30), Norma de Carácter General N° 269 , (en adelante NCG 269), todas emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, y a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 18.045 a continuación se detallan las políticas y normas internas de administración y divulgación de información, aplicable a IPAL S.A.

Su aprobación se realizó en la sesión Directorio de fecha 31 de agosto del 2017.

### Sobre las revisiones.

El presente documento será modificado en caso en que IPAL varíe las políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado, en virtud de disposiciones internas, o por modificaciones de la normativa aplicable a esta materia.

La versión actualizada de éste, estará disponible en el sitio web de la compañía ( [www.ipal.cl](http://www.ipal.cl) ) y en sus oficinas ubicadas en calle San Sebastian 2839, oficina 702, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

### Alcance y objetivos del Manual

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer las políticas y normas internas de la Sociedad, referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información sea divulgada de forma veraz, suficiente y oportuna; respecto a las transacciones de valores de la Compañía por parte de sus Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales

Las normas contenidas en el presente Manual son obligatorias para sus destinatarios. Cualquier incumplimiento a las presentes disposiciones es responsabilidad de los infractores y no de la Compañía y puede conllevar la aplicación de sanciones de tipo civil, administrativo o penal, en forma independiente o adicional a las sanciones contempladas en las disposiciones siguientes.

Se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones del Manual, las siguientes personas:

- a) Directores de la Sociedad
- b) Gerente General, Gerentes de área y ejecutivos principales de la Sociedad
- c) Secretario del Directorio
- d) Apoderados de la Sociedad
- e) Trabajadores de la Sociedad dependientes de la Gerencia de Administración y Finanzas
- f) Asesores financieros y legales, cuando corresponda.

#### 1- Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual.

El Directorio de la Sociedad es el órgano responsable de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

2- Órgano Societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El Gerente General Corporativo es el responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual. En el desempeño de su función, deberá difundir el Manual al interior de la Sociedad y de sus filiales, velando por el íntegro conocimiento del mismo.

Además, será el encargado de comunicar a la CMF y a las demás instituciones que ésta indique o que la sociedad estime necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

Será también responsabilidad de los Gerentes de IPAL S.A., apoyar al Gerente General en su función, velando por la efectiva y permanente aplicación del presente Manual.

Cualquier duda o dificultad respecto a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del Manual deberá ser puesta en conocimiento del Gerente General, quien deberá plantearla al directorio para que se pronuncie acerca de ellas, en su siguiente sesión ordinaria.

3- Política de transacciones por parte de directores, Gerentes y Ejecutivos principales.

Las transacciones realizadas por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán ser realizadas y divulgadas al mercado, sujetas a las siguientes normas:

(a) Deberán dar cumplimiento a las normas de este Manual, y a la legislación y normativa aplicable, especialmente a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 269 de 2009 de la SVS relativo al envío de la información requerida por los Artículos 12 y 20 de la Ley N° 18.045, cuyo contenido se da pro expresamente reproducido.

(b) Deberán dar aviso, por escrito al Gerente General Cualquier operación en que participen o tengan interés, relacionada con la adquisición o venta de acciones y en general, cualquier valor de la sociedad. En el caso de directores, la comunicación se hará por medio del presidente al Directorio.

El área Legal de la empresa conservará un registro con las comunicaciones efectuadas, las que deberá archivar correlativamente según su presentación.

4- Criterios de divulgación de transacciones

La divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por IPAL, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, por la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y por las normas establecidas por la Comisión de Mercado financiero. No se consideran disposiciones adicionales o especiales, distintas de las establecidas en la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la utilización de información privilegiada, presunciones de posesión de la misma y deberes de abstención de transar valores de oferta pública contenidos en la Ley de Mercado de Valores, existirá libertad para transar valores de oferta pública de IPAL y de sus sociedades filiales.

5- Periodo de bloqueo.

Por el presente instrumento se establecen como períodos de bloqueo para efectuar operaciones de adquisición o ventas de acciones, en los siguientes casos:

a.- Cuando alguna de las personas señaladas en el numeral uno del presente Manual se encuentre en conocimiento de un hecho esencial, deberá abstenerse de realizar transacciones sobre valores de la Compañía, desde el momento en que toma conocimiento mismo, hasta que el hecho esencial es informado a la CMF y a las Bolsas de Valores respectivas.

b.- En el periodo que media entre la celebración del Directorio que apruebe los EEFF (trimestrales y/o anuales) y la fecha en que estos sean comunicados a la CMF y Bolsas de Valores.

c.- En general, cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la ley, la CMF y este Manual.

6- Mecanismos de difusión continua de información esencial y de interés.

I.- De acuerdo con la NCG 30 de la CMF, se entiende que la información es esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa. En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad.

A su vez, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

II.- En virtud de lo señalado, será responsabilidad del directorio divulgar en forma completa y oportuna la información esencial referida a la misma. Sin embargo, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de información esencial, el Directorio de la Sociedad podrá facultar a uno o más directores, al Gerente General o al representante legal de la Sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que dicho órgano determine y en la forma establecida por la CMF, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

7- Mecanismos de resguardo de información reservada.

A.- El artículo 10° de la Ley N° 18.045 establece que con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.

La información a la que se podrá dar el carácter de reservado deberá cumplir copulativamente con las siguientes condiciones:

(i) Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes; (ii) Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la entidad. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

El directorio de la sociedad al decidir otorgar el carácter de reservada a cierta información, deberá observar lo siguiente:

- (i) Que la información cumpla con la definición de reservada señalada precedentemente.
- (ii) Que las personas que conozcan la información a catalogar como reservada, tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información. Se entenderá como una obligación cierta a aquellas obligaciones que están basadas en leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales.
- (iii) Que se hayan tomado las medidas adecuadas destinadas a asegurar la confidencialidad de la información a que se refiere este numeral.

Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "acuerdos reservados", y serán firmados por los directores concurrentes al mismo.

B.- Todas las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información reservada de la Sociedad, deberán mantener dicha información en la más absoluta reserva y confidencialidad, y no podrá ser divulgada, en todo o en parte, por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad. A quienes corresponda, se incorporará en su contrato de trabajo la respectiva cláusula de confidencialidad de la información.

Dicha información no podrá ser utilizada por las personas antes indicadas, para ningún propósito distinto de aquellos relacionados con la operación a que se refiere la información reservada. Asimismo, durante las fases de estudio y/o negociación de cualquier tipo de operación, sea comercial, jurídica o financiera, que su naturaleza tenga la aptitud de influir en la cotización de los valores de la Sociedad, los responsables de las mismas tendrán la obligación de: (i) limitar el conocimiento de dicha información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, cuya participación sea imprescindible; (ii) suscribir un "Compromiso de Confidencialidad"; y (iii) abstenerse de adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada y/o reservada.

La información de carácter reservada y sus actualizaciones deberá ser remitida a través del Módulo SEIL del sitio web [www.cmf.cl](http://www.cmf.cl).

La comunicación en la que se informe la información reservada, deberá contener a lo menos las menciones señaladas en la NCG 30 de la SVS.

#### 8- Portavoces oficiales.

La información de la Sociedad que se divulgue a los medios de comunicación y al público en general será de exclusiva responsabilidad del presidente del Directorio y del Gerente General Corporativo

de IPAL o a quienes éstos deleguen expresamente esta facultad. Queda prohibido a los principales ejecutivos de la Sociedad y al personal en general, divulgar información de la Sociedad sin la autorización expresa del Gerente General Corporativo en cada oportunidad.

#### 9- Mecanismos de divulgación del Manual.

Los mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el presente Manual son los establecidos en la NCG 270. Para los efectos de cumplir esta norma, IPAL enviará una copia del Manual a la CMF a través de su módulo SEIL, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación.

IPAL mantendrá a disposición de los inversionistas en su sitio web [www.ipal.cl](http://www.ipal.cl) y en sus oficinas ubicadas en San Sebastian 2839, oficina 702, Comuna de Las Condes, el texto íntegro del presente Manual y copias suficientes para ser entregados a los interesados.

Toda actualización del Manual que disponga el Directorio será enviada a la CMF, dentro de las 48 horas siguientes a su modificación, informándolo como Hecho Esencial y publicándolo en la página web de la sociedad, haciendo referencia a la modificación efectuada. Asimismo, el gerente general estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas anuales, entrega de memos informativos u otras.

#### 10- Aplicación de sanciones

Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual serán informadas por el Gerente General Corporativo al Directorio de la Sociedad, el cual decidirá y aplicará las sanciones correspondientes, y si fuera necesario, denunciará los hechos a las autoridades pertinentes. Para ello, se considerará la trascendencia y gravedad de los hechos para la Sociedad, sus accionistas y, eventualmente, a sus clientes. El Directorio entregará una respuesta por escrito, en un plazo de 30 días.

#### 11- Vigencia del Manual

El presente Manual entrará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación y publicación en la página web [www.ipal.cl](http://www.ipal.cl).

La vigencia del Manual será indefinida y su contenido solo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.

Santiago, Junio 2019